

AUTO No. 1036 DEL 25 DE NOVIEMBRE DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA CONTROL Y SEGUIMIENTO, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

La Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades legales y estatutarias especialmente las contenidas en la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 158 del 18 de mayo de 2020 esta Autoridad Ambiental otorgó a la empresa EXTRACTORA LOMA FRESCA identificado con NIT. 900.225.515-2 la Solicitud de Prorroga del término inicial del permiso de Concesión de Aguas Superficiales para uso Industrial de la Planta Extractora de Aceite de Palma ubicada en el corregimiento de El Socorro, Municipio de San Pablo – Bolívar, por un término de cinco (05) años.

Que el Acto Administrativo antes mencionado dispone en su Artículo noveno que esta CAR supervisará y/o verificará las actividades que se desarrollen en virtud del permiso antes indicado, con el objeto de avalar su cumplimiento e informar cualquier tipo de irregularidad o desconocimiento de las obligaciones señaladas en la mencionada Resolución.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental en cumplimiento del artículo antes mencionado emitió el Concepto Técnico No. 412 de fecha septiembre 04 de 2024, el cual señala lo siguiente:

“ANTECEDENTES

Para dar cumplimiento a los indicadores de producto en lo que respecta a seguimiento de autorizaciones ambientales o actividades se programaron visitas de seguimiento a los permisos y/o autorizaciones otorgadas por la CSB a los Expedientes activos que se reportaron en el Informe Integral de Avance de Ejecución del Plan de Acción Cuatrienal 2024 – 2027 a corte junio 30 de 2024.

Por tanto, la Subdirección de Gestión Ambiental comisiona a un funcionario para realizar el control y seguimiento al respectivo permiso.

DESCRIPCIÓN DE LA VISITA

En la visita fui atendido por Darío Barrios ingeniero ambiental encargado de los aspectos ambientales en Planta Extractora de Aceite Loma Fresca. En compañía del ingeniero visitamos el sistema de abastecimiento de agua en donde se pudo verificar lo siguiente:

Se realizó inspección ocular al sistema de captación de aguas superficiales el cual se encuentra en la margen izquierda de la ciénaga Canaletal ubicado en las siguientes coordenadas X 1015506 Y 1324009. El sistema de captación de aguas superficiales consta de dos bombas de 10 HP con tubería de salida de 6", desde el sistema de bombeo se envía a una planta de tratamiento de agua potable compacta la cual cuenta con módulos de aireación, floculación, sedimentación, filtración y suavización, se observa instalado medidor de caudal a la entrada de la planta de tratamiento, el cual funciona adecuadamente. Se evidenció que el agua se utiliza para actividades industriales.

CONCEPTUALIZACIÓN TÉCNICA

Una vez realizada la visita y la revisión del expediente, se conceptúa técnicamente lo siguiente:

- ❖ *Que de acuerdo con la resolución 158 del 18 de mayo de 2020 por medio de la cual se renovó la concesión de aguas superficiales a la empresa EXTRACTORA LOMA FRESCA SUR S.A., identificada con el NIT 900.225.515-2 debe cumplir con las siguientes obligaciones:*

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

- Cumplir el programa de reforestación radicado ante la CSB y presentar ante la misma cada seis meses un informe de cumplimiento de las metas y estrategias plasmadas en el mismo.
 - Realizar y presentar ante la CSB el monitoreo de calidad del agua superficial captada de acuerdo con la normatividad ambiental vigente.
 - Realizar limpieza y destaponamiento de los caños, para mantener la ciénaga en buenas condiciones ambientales y conservar su dinámica hídrica con el río Magdalena y presentar ante la CSB los soportes documentales de las actividades.
 - Realizar y presentar anualmente ante la CSB la autodeclaración de la captación de aguas superficiales para efectos de que la Corporación pueda realizar el cobro por concepto de Tasa por Uso de Agua.
 - Realizar y presentar ante la CSB cada seis meses informe del cumplimiento de las metas y estrategias plasmadas en el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua
- ❖ Que de acuerdo con la visita realizada el agua es captada en fuente hídrica superficial en la ciénaga Canaletal municipio de San Pablo - Bolívar.
 - ❖ Que el caudal otorgado fue de 5,5 litros/segundos.
 - ❖ Que tienen instalado macro medidor lo que permite llevar registro del agua capta.
 - ❖ Que cuentan con planta de tratamiento de agua potable.
 - ❖ Que en la actualidad no están haciendo mas uso del agua del concesionado.

ANALISIS DE OBLIGACIONES RESOLUCIÓN 158 DEL 18 DE MAYO DE 2020

OBLIGACIONES	OBSERVACIONES
Cumplir el programa de reforestación radicado ante la CSB y presentar ante la misma cada seis meses un informe de cumplimiento de las metas y estrategias plasmadas en el mismo.	Presentaron soportes de actividades realizadas para dar cumplimiento de las metas y estrategias.
Realizar y presentar ante la CSB el monitoreo de calidad del agua superficial captada de acuerdo con la normatividad ambiental vigente.	Fueron radicados ante la CSB
Realizar limpieza y destaponamiento de los caños, para mantener la ciénaga en buenas condiciones ambientales y conservar su dinámica hídrica con el río Magdalena y presentar ante la CSB los soportes documentales de las actividades.	Presentaron soportes, sin embargo, deben ser complementados.
Realizar y presentar anualmente ante la CSB la autodeclaración de la captación de aguas superficiales para efectos de que la Corporación pueda realizar el cobro por concepto de Tasa por Uso de Agua.	Fue radicada ante la CSB
Realizar y presentar ante la CSB cada seis meses informe del cumplimiento de las metas y estrategias plasmadas en el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua	Fueron radicados ante la CSB

- ❖ Que las condiciones técnicas iniciales con las que fue otorgada la concesión de aguas superficiales mediante la resolución 158 del 18 de mayo de 2020 no fueron modificadas.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

- ❖ Que la empresa **EXTRACTORA LOMA FRESCA SUR S.A.**, identificada con el NIT 900.225.515-2, está dando cumplimiento a las obligaciones impuestas en la resolución 158 del 18 de mayo de 2020.
- ❖ Que la empresa **EXTRACTORA LOMA FRESCA SUR S.A.**, identificada con el NIT 900.225.515-2, radico ante la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar los informes del Programa de uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA).
- ❖ Que la empresa **EXTRACTORA LOMA FRESCA SUR S.A.**, identificada con el NIT 900.225.515-2, debe radicar ante la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar, los registros detallados de los caudales en el punto otorgado.
- ❖ Que la **EXTRACTORA LOMA FRESCA SUR S.A.**, identificada con el NIT 900.225.515-2, debe elaborar un informe detallado con sus respectivas evidencias de la limpieza y destaponamiento de los caños, para mantener la ciénaga en buenas condiciones ambientales y conservar su dinámica hídrica con el río Magdalena y presentarlo ante la CSB."

REGISTRO FOTOGRAFICO



CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Que la Constitución Política de Colombia en sus artículos 79 y 80 establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto – Ley 2811 de 1974 por el cual se dictó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección común, el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo indicando en su Artículo 88 dispuso: “*Salvo disposiciones especiales, sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión*”.

Que, el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015 establece:

“(…)

Artículo 2.2.3.2.5.3: - Concesión para el uso de las aguas. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los Artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto.

Artículo 2.2.3.2.24.2: - Prohíbese también: 1. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquella son obligatorios conforme al Decreto Ley 2811 de 1974 y a este Decreto”.

(…)

Que es parte de la función integral de las Corporaciones Autónomas Regionales realizar labores de control y seguimiento de los Permisos, Concesiones y/o Licencias otorgadas en su jurisdicción, tal como lo dispone el artículo 31 de la Ley 99 de 1993:

“(…)

2) Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente; (...)

-

12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos;

(…)”

Que esta Corporación tiene la competencia para efectuar control y seguimiento al Permiso Ambiental otorgado a la empresa EXTRACTORA LOMA FRESCA identificado con NIT. 900.225.515-2, permiso de Concesión de Aguas Superficiales para uso Industrial de la Planta Extractora de Aceite de Palma ubicada en el corregimiento de El Socorro, Municipio de San Pablo – Bolívar, el cual hace parte de la jurisdicción de esta Autoridad Ambiental, razón por la cual se encuentra facultada para requerir al Titular al cumplimiento de las obligaciones

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

impuestas en el Acto Administrativo que otorgó dicho Permiso y/o aquellas que deriven del Control y Seguimiento.

Es necesario para esta Autoridad Ambiental verificar a través del seguimiento, el cumplimiento de las obligaciones que han sido impuestas al titular en el marco del Permiso al que se ha hecho alusión con anterioridad, lo que conlleva a efectuar los requerimientos a que haya lugar para garantizar la continuidad de las actividades autorizadas, evitar incumplimientos continuos que pueden generar impactos Ambientales irreversibles en el medio y tomar las acciones pertinentes de conformidad con la Ley 1333 de 2009.

En igual sentido, se debe señalar que las obligaciones derivadas del Acto Administrativo proferidos por la Autoridad Ambiental, así como los requerimientos efectuados en razón del seguimiento Ambiental adelantado a los proyectos, obras o actividades, son de obligatorio cumplimiento una vez que estos quedan en firme; en consecuencia, la inobservancia de los mismos podría dar lugar al inicio de un Proceso Administrativo Sancionatorio.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Requerir a la empresa EXTRACTORA LOMA FRESCA identificado con NIT. 900.225.515-2, titular de la Concesión de Aguas Superficiales renovada mediante Resolución No. 158 del 18 de mayo de 2020, para uso Industrial de la Planta Extractora de Aceite de Palma ubicada en el corregimiento de El Socorro, Municipio de San Pablo – Bolívar con el fin de que cumpla de manera inmediata con las siguientes obligaciones que se relacionan a continuación:

- Radicar ante la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar, los registros detallados de los caudales en el punto otorgado.
- Elaborar un informe detallado con sus respectivas evidencias de la limpieza y destaponamiento de los caños, para mantener la ciénaga en buenas condiciones ambientales y conservar su dinámica hídrica con el río Magdalena y presentarlo ante la CSB.

ARTÍCULO SEGUNDO: El incumplimiento de los requerimientos hechos en el presente Acto Administrativo podrá dar lugar a la apertura de Proceso Administrativo Sancionatorio de que trata la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido de la presente decisión, conforme a lo estipulado en los Artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 a la empresa EXTRACTORA LOMA FRESCA identificado con NIT. 900.225.515-2.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Acto Administrativo no procede Recurso alguno por ser de ejecución, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el Presente Acto Administrativo, de conformidad con lo dispuesto en Art. 70 de la Ley 99 de 1993.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.
CLAUDIA MILENA CABALLERO SUAREZ
Directora General CSB

Exp: No Asignado.

Proyectó: Gianina Rosas J.-Asesor Jurídico CSB

Revisó: Sandra Díaz Pineda. - Secretaría General CSB